

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BÍO-BÍO

INF. TÉCN. (DZP VIII) Nº193-19 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA
AG SAN VICENTE (RAG 18-8) -SPAADA SD (RSU 08.05.0339)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO 26 DIC. 2019

R. EX.-Nº 3956

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso Nº 1307 de 18 diciembre de 2019; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble-Biobío, mediante Informe Técnico Nº 193/2019, de fecha 18 diciembre de 2019; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012, Nº 1409 del 2013, Nº 1023 del 2014; Nº 58, Nº 900 del 2016 y Nº 535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2159 de 2019, Nº 4536 del 2018 y Nº 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 10 toneladas del recurso sardina común de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización artesanal: Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD" (RSU 08.05.0339); organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoqueta en las Regiones de Ñuble y del Biobío; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **10 toneladas del recurso sardina**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD" (RSU 08.05.0339).

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **10 toneladas del recurso sardina** a la organización artesanal Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8).

4.- Increméntese las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **10 toneladas del recurso sardina**, de la organización artesanal Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región "SPAADA SD" (RSU 08.05.0339).

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de las cuotas asignadas para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON RUBEN (RPA 968196)	10.255.858-8	RUBEN EXEQUIEL MOYA MONARES
	7.808.259-3	CARLOS RENE VALDERAS VERA
	18.802.618-4	EDGARD ISMAEL MANCILLA MUÑOZ
	16.815.671-5	JOSE MARIO MANSILLA MUÑOZ
	8.606.168-6	MAXIMO GUILLERMO GARCIA DURAN
	11.538.263-2	REINALDO VIRGINIO LORCA MUÑOZ
	11.178.993-2	VICTOR MANUEL PEÑA FERNANDEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la "Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente - Talcahuano (RAG 18-8)"

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Ñuble al Biobío y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**


ROMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FOM/CMM/cmm